



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR. DP. 0026/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 16 de enero de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a datos personales a la cual se le asignó el número de folio **0106000027619**, mediante la cual se requirió la entrega de la información vía Infomex, la siguiente información:

“ ...

- 01- Solicito 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/642/2017 de fecha 23 de Febrero del año 2017.
- 02- Solicito 10 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente.
- 03- Solicito tres copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno.
- 04- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente
- 05- Solicito 7 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno.
- 06- Solicito 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017.
- 07- Solicito 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- 08- Solicito 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013.
- 09- Solicito dos copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 y las requiero certificada de manera individual por cada quincena y no las quiero certificadas de manera colectiva las copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 por parte de CAPREPA.
- 10- Solicito 2 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- 11- Solicito saber que se transcriba el Artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:
 - I. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

primer día de incapacidad y será cubierto por la Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en substitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja. La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas.

12- Solicito 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 28 de julio del 2015 con el que solicite a Caprepa que se emita mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

II. El 07 de febrero de 2019, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó a la particular, la ampliación de plazo para dar atención a su solicitud de acceso a datos personales. la ampliación

III. El 25 de febrero de 2019, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, entregó a la particular, previo pago de derechos, el oficio **CPPA/DG/UT/0117/2019**, de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0301000002819, mediante la cual requirió:

[Transcripción de la solicitud de acceso a datos personales]

De acuerdo al Art. 28 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 la Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud es competente para dar respuesta a su solicitud, por lo a través de la Subdirección de Promoción para la Salud mediante oficio CPPA/DG/DSS/SPS/63/2019, informa:

"De acuerdo al Art. 28 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001 esta Dirección de Servicios de Salud es competente para emitir lo siguiente:

1. Se entregan 03 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/642/2017 de fecha 23 de Febrero del año 2017.

2. En atención a los puntos 2, 4, 7 y 10 de conformidad con el artículo 47 de las Reglas De Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal que a la letra señala:

Artículo 47.- En caso de riesgo del trabajo, el elemento tendrá derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

3. Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al elemento para desempeñar sus labores. El pago del sueldo básico se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por la

CPPA/DG/DOSS/SPS/63/2019



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Corporación hasta que termine la incapacidad cuando esta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del elemento. Para los efectos de la determinación producida por riesgo del trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse el elemento y en la inteligencia que si a los tres meses de iniciada dicha incapacidad no está el elemento en actitud de volver al trabajo, él elemento o la Corporación podrán solicitar en vista de los certificados médicos correspondientes, que sea declarada la incapacidad permanente. No excederá de un año, contado a partir de la fecha en que la Caja tenga conocimiento del riesgo para que se determine si el elemento está apto para volver al servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

II. Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que perciba el elemento al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba hasta determinarse la pensión. El tanto por ciento de la incapacidad se fijara entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de evaluación mencionada, teniendo en cuenta la edad del elemento y la importancia de la incapacidad, según sea absoluta para el ejercicio de su profesión u oficio aun cuando quede habilitado para dedicarse a otros, o si solamente hubiere disminuido la aptitud para su desempeño. Si el monto de la pensión anual resulta inferior al 5% del salario mínimo general promedio en la República Mexicana elevada al año, se le pagara al elemento en sustitución de la misma una indemnización equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido;

III. Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el elemento al momento de presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en activo y cotizando a la Caja; y

IV. La pensión respectiva se concederá, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, la Caja y el afectado tendrán derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso. Transcurrido el periodo de adaptación, la pensión se considerara como definitiva y su revisión solo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad. El incapacitado estará obligado en todo tiempo a someterse a los reconocimientos, tratamientos y exámenes médicos que determine la Caja. La pensión que se menciona en este artículo será sin perjuicio de los derechos derivados de la aplicación de las presentes Reglas. Se le informa que en su caso particular, Al día de hoy es improcedente emitir un Dictamen de Invalidez Total y Permanente toda vez que se encuentra en protocolo quirúrgico por la especialidad de Neurocirugía donde se espera una recuperación óptima para ser reintegrado a sus labores, sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

embargo, posterior a seis meses de evolución postquirúrgica se valorará nuevamente su caso clínico para determinar su reintegración a sus labores o dictaminar un estado de invalidez total y permanente. Por lo anterior, al día de hoy, ya se encuentra en trámite su Dictamen en el área de Medicina del Trabajo.

3. Se entregan 03 copias certificadas de la hoja de no apta para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de octubre de 2014.
5. Se entregan 07 copias certificadas de la hoja de no apta para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de octubre de 2014.
6. Se entregan 06 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017.
8. Se entregan 03 copias certificadas del CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013.
9. Se entregan 40 copias certificadas de las Licencias Medicas de los años 2014 y 2015.
11. Se entregan 04 copias certificadas del escrito de petición de fecha 28 de julio de 2015 a nombre de la solicitante." (SIC)

Por lo que adjunto copias certificadas en sobre cerrado.

Finalmente, se le informa que la presente puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión de acuerdo al artículo 233 cl? la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del Sujeto Obligado o no esté conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

..."

IV. El 11 de marzo de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a datos personales, sin manifestar las razones o motivos de la inconformidad.

V. El 14 de marzo de 2019, se previno a la particular para que, en el término de cinco días hábiles, señale de manera clara el acto que impugna, exhiba documento mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

el cual acredita su personalidad y exhiba copia de la respuesta que impugna, apercibiéndole que, en caso de no desahogar dicha prevención, se tendrá por desechado su recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos, 84, 85 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

VI. El 08 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un escrito libre signado por la particular, mediante el cual desahogó la prevención anterior, señalando como inconformidad lo siguiente:

“ ...

Por medio de la presente me permito dar contestación a la prevención que me fue notificada en fecha 03 de Abril del año en curso, así mismo también se me otorgan cinco días hábiles los cuales transcurren a partir de los días 04, 05 , 08 , 09 y 10 de Abril del año 2019. En relación al RR/DP/026/2019 y presento cuatro copias del oficio CPPA/DG/UT/0117/2019 de fecha 25 de Febrero del año 2019, que me fue notificado en fecha 08 de Marzo del año en curso.

Yo solicite lo siguiente en mi solicitud de datos personales con número de Folio 0301000002819:

[Transcripción de la solicitud de acceso a datos personales]

No se me entrego completa la Información que solicite en mi solicitud de datos personales con número de Folio 0301000002819, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12

01.- Yo solicite 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/642/2017 de fecha 23 de Febrero del año 2017, **y solamente me entregaron dos por lo que estoy inconforme con la respuesta número 01.**

2.- Yo Solicite 10 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, **y no se me entregaron las 10 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 02.**

3.- Yo solicite tres copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno, **y**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

solo me entregaron dos copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 03.

4.- yo solicite 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente y no se me entregaron las 3 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 04.

5.- Solicito 7 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno. y solo me entregaron cinco copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, el cual me fue otorgado por el Dr. Luis Felipe Rangel Pérez, a nombre de Guadalupe Olivares Moreno, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 05.

06.- Yo solicite 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017. y solo me entregaron dos juegos de copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017 y me faltó un juego de Copias del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 06.

07.-Y solicite 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente. y no se me entregaron las 3 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 07.

08.- Yo solicite 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013, y solo me entregaron dos faltando una copia certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 08.

09.- Solicito dos copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 y las requiero certificada de manera individual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

por cada quincena y no las quiero certificadas de manera colectiva las copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 por parte de CAPREPA. Estoy conforme porque se me entregaron las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 y las requiero certificada de manera individual por cada quincena y no las quiero certificadas de manera colectiva las copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015 por parte de CAPREPA.

10.- Yo solicite 2 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente **y no se me entregaron las 2 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, por lo que estoy inconforme con la respuesta número 10.**

12.- Yo Solicite 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 28 de julio del 2015 con el que solicite a Caprepa que se emita mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente, **nada más se me entrego un juego de copias certificadas de mi escrito de fecha 28 de julio del 2015 con el que solicite a Caprepa que se emita mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por lo que estoy inconforme con la respuesta número 12.**

a).- El acto que se recurre es el oficio CPPA/DG/UT/0117/2019 de fecha 25 de Febrero del año 2019, que me fue notificado en fecha 08 de Marzo del año 2019.

b).-Se anexa la documentación que se menciona en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 relacionadas al oficio CPPA/DG/UT/0117/2019 de fecha 25 de Febrero del año 2019, ya que no se me entrego toda la información que solicite mediante mi solicitud de datos personales con número de Folio 030100002819.

Cabe aclarar que se entrega toda la información que me entrego El Ente Público de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, conjuntamente con el oficio CPPA/DG/UT/0117/2019 de fecha 25 de Febrero del año 2019.

c).- Se anexa copia simple de la credencial del INE a nombre de Guadalupe Olivares Moreno, para acreditar la titularidad de los datos personales.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

VII. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año, realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Reboloso**

VIII. El 22 de abril de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintiocho de mayo, se emitió el acuerdo, mediante el cual se decreto el cierre del periodo de instrucción.

Asimismo, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que existe causa justificada para ello, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente: **I)** El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley; **II)** La recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción III del artículo 90 de la Ley de la materia; **IV)** En el caso concreto, la particular desahoga la prevención en legal tiempo y forma; **V)** No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y **VI)** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS**

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

La particular solicitó a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, acceder a los siguientes datos personales:

- 1- **Tres** copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/642/2017 de fecha 23 de Febrero del año 2017.
- 2- **Diez** copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- 3- **Tres** copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014.
- 4- **Tres** copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente
- 5- **Siete** copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014.
- 6- **Tres** copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017.
- 7- **Tres** copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- 8- **Tres** copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013.
- 9- **Dos** copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincenas de cada uno de los años 2014 y 2015.
- 10-**Dos** copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente.
- 11-**Saber** que se transcriba el Artículo 47 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.
- 12-**Dos** copias certificadas del escrito de fecha 28 de julio del 2015.

En respuesta el sujeto obligado, a través del oficio **CPPA/DG/UT/0117/2019**, señaló haber proporcionado a la solicitante lo siguiente:

- 1- Entregó **03** copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/642/2017 de fecha 23 de Febrero del año 2017.
- 2- Por cuanto hace a los puntos **2, 4, 7 y 10** de la solicitud de la particular, manifestó que el Dictamen de Invalidez Total permanente, se encuentra en trámite en el área de Medicina del Trabajo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- 3- Entregó **03** copias certificadas de la hoja de no apta para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de octubre de 2014.
- 5- Entregó **07** copias certificadas de la hoja de no apta para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de octubre de 2014.
- 6- Entregó **06** copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017.
- 8- Entregó **03** copias certificadas del CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013.
- 9- Entregó **40** copias certificadas de las Licencias Medicas de los años 2014 y 2015.
- 12-Entregó **04** copias certificadas del escrito de petición de fecha 28 de julio de 2015 a nombre de la solicitante.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a datos personales, manifestando como agravio, los siguientes:

- 1- Se solicitaron **3** copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/642/2017 **y solamente le entregaron 2**
- 2- Se solicitaron 10 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y permanente, y **no se le entregó ningún juego de copias.**
- 3- Se solicitaron 3 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano de fecha 11 de Octubre del año 2014, y solo le entregaron **2 copias certificadas**
- 4- Se solicitaron 3 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente **y no se entregaron las 3 copias certificadas**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- 5- Se solicitaron 7 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano **y solo se entregaron 5 copias certificadas**
- 6- Se solicitaron 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/1036/2017 de fecha 22 de Marzo del año 2017. **y solo se entregaron 2 juegos de copias certificadas**
- 7- Se solicitaron 3 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente **y no se me entregaron las 3 copias certificadas**
- 8- Se solicitaron 3 copias certificadas del Oficio CPP/DG/DSS/4851/2013 de fecha 20 de Diciembre del año 2013, **y solo se entregaron 2 copias certificadas**
- 9- Se solicitaron 2 copias certificadas de cada una de las licencias médicas que se me entregaron de manera quincenal durante las 24 quincena de cada uno de los años 2014 y 2015. **Por lo que la particular esta conforme porque se entregaron las licencias médicas**
- 10- Se solicitaron 2 copias certificadas de mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente **y no se me entregaron las 2 copias certificadas**
- 12- Se solicitaron 2 copias certificadas de mi escrito de fecha 28 de julio del 2015 **nada más se entrego un juego de copias certificadas**

En este punto, cabe mencionar que por cuanto hace a los requerimientos de la particular, marcados con los **numerales 9 y 11**, donde se solicitó: copias certificadas de las licencias medicas que fueron entregadas de manera quincenal durante 24 quincenas en 2014 y 2015, (**número 9**) y saber que se transcriba del 47 de las Reglas de Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar (**número 11**), del recurso de revisión no se desprende que la recurrente se inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a dichos requerimientos, por lo que no serán materia de análisis en el presente asunto, tomándose como actos consentidos en términos de la siguiente tesis jurisprudencial:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Registro No. 204707

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Página: 291

Tesis: VI.2o. J/21

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Precisado lo anterior, de las manifestaciones vertidas por la particular, en su recurso de revisión, se desprende que se inconforma debido a que el sujeto obligado no entrega **la totalidad** de los requerimientos planteados en su solicitud, por lo que resulta conveniente puntualizar que información no fue entregada, para lo cual se muestra lo siguiente:

Requerimiento número:	Información solicitada:	Información entregada:	Información restante:
1	3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/642/2017	2 copias certificadas	1 copia certificada
2, 4, 7 y 10	18 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente	NO ENTREGA	18 copias certificadas
3 y 5	10 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano	7 copias certificadas	3 copias certificadas
6	3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017	2 copias certificadas	1 copia certificada
8	3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/4851/2013	2 copias certificadas	1 copia certificada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

12	2 copias certificadas del escrito de fecha 28 de julio de 2015	1 copia certificada	1 copia certificada
----	--	---------------------	---------------------

Visto lo anterior, por cuanto hace a los requerimientos marcados con los numerales **1, 3, 5, 6, 8 y 12**, el agravio de la particular atañe principalmente a **la entrega de información incompleta**.

Ahora bien, por cuanto hace a los numerales **2, 4, 7 y 10**, en los cuales se solicita copia certificada del Dictamen de Invalidez Total y Permanente, el sujeto obligado aduce que dicho documento se encuentra en trámite, por lo que actualmente es inexistente, en ese sentido, con fundamento el artículo 97 de la Ley de la materia, se advierte que, al estar inconforme la recurrente con la respuesta otorgada a estos requerimientos, **su agravio es en contra de la inexistencia de la información solicitada**.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

CUARTO. Estudio de Fondo. Analizado lo anterior, se podrecherà a entrar al estudio de los agravios hechos valer por la particular.

- A.** Se declara **fundado** el agravio de la particular por cuanto hace a **la entrega de información incompleta**, relacionado con los numerales **1, 3, 5, 6, 8 y 12**, de su solicitud de acceso a datos personales, en virtud de lo siguiente:

En primer orden de ideas, es necesario analizar el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de la particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Al respecto la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Capítulo II **De las atribuciones de la Unidad de Transparencia**

Artículo 76. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:
[...]

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
(...)

En la normativa transcrita, se señala que las Unidades de transparencia de los sujetos obligados, deben gestionar las solicitudes de derechos ARCO, en el caso que nos ocupa, de acceso a datos personales, en ese sentido, del oficio **CPPA/DG/UT/0117/2019**, se desprende que la solicitud de la particular fue turnada a la **Dirección de Otorgamiento de los Servicios de Salud**, cuyas atribuciones están contenidas en el Manual Administrativo¹ del sujeto obligado, mismo que es del tenor literal siguiente:

“(...)

Puesto: **Dirección de Servicios de Salud**

Objetivos: (...)

5.- Brindar certeza médico-jurídica a los elementos que por **situaciones de salud** ya no puedan realizar la labor para la que fueron contratados, mediante la emisión y autorización de los **Dictámenes Médicos necesarios** que determinen el estado de salud.

(...)”

¹ Disponible en:

<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/58d/2cf/39a/58d2cf39af5c3573151940.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

De este modo, en virtud de que la particular formuló requerimientos relacionados con su situación médica clínica, se concluye que el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información en el área administrativa **competente**, pues a la **Dirección de Servicios de Salud** le corresponde brindar certeza médico jurídica a los elementos que, por su situaciones de salud ya no puedan realizar su trabajo, a través de expedición de dictámenes que determinen su situación médica.

En esta tesitura, esa Dirección de Servicios de Salud, proporcionó al particular, parte de la información requerida en los numerales marcados como **1, 3, 5, 6, 8 y 12**, de su solicitud de acceso a datos personales, consistente en lo siguiente:

Información solicitada:	Información entregada:
Numeral 1 3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/642/2017	2 copias certificadas
Numerales 3 y 5 10 copias certificadas del no apto para laborar por secuelas de mano	7 copias certificadas
Numeral 6 3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017	2 copias certificadas
Numeral 8 3 copias certificadas del oficio CPP/DG/DSS/4851/2013	2 copias certificadas
Numeral 12 2 copias certificadas del escrito de fecha 28 de julio de 2015	1 copia certificada

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar a la particular:

- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/642/2017
- 3 copias certificadas del documento del no apto para laborar por secuelas de mano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017
- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/4851/2013
- 1 copia certificada del escrito de fecha 28 de julio de 2015

Ante tales circunstancias, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Concatenando todo lo anterior, se llega a la conclusión que **el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad**; por lo que es procedente que entregue a la particular la información faltante consistente en:

- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/642/2017
- 3 copias certificadas del documento del no apto para laborar por secuelas de mano
- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017
- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/4851/2013
- 1 copia certificada del escrito de fecha 28 de julio de 2015

B. Se declara **parcialmente fundado** el agravio de la particular, por cuanto hace a la **inexistencia de la información solicitada**, relacionado con los numerales 2, 4, 9, 7 y 10 de su solicitud, donde requiere **18 copias certificadas del Dictamen de Invalidez Total y Permanente**, debido a lo siguiente:

La Dirección de Servicios de Salud, al ser la unidad administrativa competente para atender la solicitud de la particular, como ya se ha visto, a través del oficio CPP/DG/UT/0117/2019, manifestó que por cuanto hace al Dictamen de Invalidez Total y permanente de la particular, se encuentra en trámite en el área de Medicina del Trabajo.

Al respecto es necesario verificar el procedimiento de emisión del Dictamen de Invalidez, el cual también está previsto en el Manual Administrativo del sujeto obligado, mismo que señala:

Nombre del Procedimiento: **Emisión de Dictamen Médico por Invalidez.**

Descripción Narrativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Solicitante	1	Ingresa oficio de solicitud de Dictamen Médico por Invalidez a la Dirección de Servicios de Salud.	1 día
Dirección de Servicios de Salud	2	Recibe y turna para su análisis al Personal Especializado en Medicina del Trabajo, previo registro en el Sistema de Control de Dictámenes.	3 horas
Dirección de Servicios de Salud (Personal de Apoyo)	3	Recibe y registra en el Sistema de Control de Dictámenes, elabora relación con los datos del trabajador de la Policía Auxiliar y turna las documentales al Médico Responsable de Medicina del Trabajo.	1 día
Dirección de Servicios de Salud (Personal Especializado en Medicina del Trabajo)	4	Revisa el Expediente Clínico Electrónico o en su caso solicita mediante escrito firmado por el titular de la Dirección de Servicios de Salud, a las Unidades médicas contratadas por la Caja, el Resumen Clínico de la atención medica otorgada al trabajador, anexando resultados de estudios de laboratorio y/o gabinete realizados.	7 días
Unidades Médicas contratadas	5	Realizan Resumen Clínico solicitados y lo envían a la Dirección de Servicios de Salud de la Caja.	7 días
Director de Servicios de Salud	6	Recibe Resumen Clínico solicitado y lo turna al Personal Especializado en Medicina del Trabajo.	1 día
Dirección de Servicios de Salud (Personal Especializado en Medicina del Trabajo)	7	Recibe la información correspondiente y confronta los diagnósticos nosológicos bien fundamentados, con el perfil del puesto y realiza el Dictamen Médico por Invalidez, anotando fecha de inicio del estado de	1 día



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

		invalidez y turna para revisión al Médico Responsable. (Líder Coordinador de Proyectos “B”).	
Dirección de Servicios de Salud Médico Responsable (Líder Coordinador de Proyectos “B”)	8	Recibe Dictamen Médico por Invalidez y el “Soporte Documental”, revisa y firma de Visto Bueno y turna al personal de apoyo, para continuar con el proceso.	3 días
Dirección de Servicios de Salud (Personal de Apoyo)	9	Recibe el Dictamen Médico por Invalidez y “Soporte Técnico” y elabora los oficios correspondientes para el Solicitante, turnando al titular de la Dirección de Servicios de Salud para recabar su firma.	2 días
Director de Servicios de Salud	10	Recibe y firma de autorización el Dictamen Médico por Invalidez y los oficios, para el envío o entrega a las áreas correspondientes	1 hora
Dirección de Servicios de Salud (Personal de Apoyo)	11	Envía y entrega Dictamen Médico por Invalidez y oficios, a las áreas correspondientes.	1 hora
Solicitante	12	Recibe Dictamen Médico por Invalidez y firma acuse de recibido.	1 hora
Dirección de Servicios de Salud (Personal de Apoyo)	13	Recibe y registra el Dictamen Médico por Invalidez y archiva el “Soporte Documental” que fundamentó la elaboración del Dictamen Médico por Invalidez.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo total de ejecución del procedimiento: 31 días			

A partir de lo anterior, se desprende que el Dictamen de Invalidez Total y Permanente que solicita la particular, se expide conforme a un procedimiento compuesto por 13 pasos, en el caso concreto, el Dictamen de la particular se encuentra en el paso **número 4, realizado ante el área de Medicina del Trabajo**, motivo por el cual, al momento de ser solicitado, dicho documento es aún inexistente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

En ese contexto es dable traer a colación el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismo que es del tenor literal siguiente:

Capítulo II
Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 51. (...)

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración **deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

El artículo arriba citado, establece que, para el caso de inexistencia de la información solicitada, **el Comité de Transparencia deberá confirmar dicho pronunciamiento, a través de una resolución.**

En el caso concreto, toda vez que el Dictamen de Invalidez Total y Permanente, que refiere la particular en su solicitud, está aún en proceso de ser emitido, por lo que **al día de hoy es inexistente**, el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia del documento, obedeciendo lo estipulado en la Ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente considerando, de conformidad con el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye para que entregue a la particular, en el medio señalado para tal efecto, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/642/2017
- 3 copias certificadas del documento del no apto para laborar por secuelas de mano
- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/1036/2017
- 1 copia certificada del oficio CPP/DG/DSS/4851/2013
- 1 copia certificada del escrito de fecha 28 de julio de 2015
- **Acta de declaración de inexistencia**, emitida por el Comité de Transparencia, respecto al Dictamen de Invalidez Total y Permanente

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 90, fracción III, de de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.DP. 0026/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM